



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE ANAPOIMA -CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE JULIO ENRIQUE ARBELAEZ PINTO CONTRA PEDRO ALEJANDRO RUBIANO MENDOZA No.2022-0296

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, impetrado por el demandado (abogado) radicado el siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Vistos los argumentos del recurrente, se hacen las siguientes y breves

CONSIDERACIONES:

La providencia recurrida es la de fecha del primero (1) de octubre de dos mil veinticuatro mediante el cual se negó el trámite de la excepción previa presentada en el escrito de contestación de la demanda en su numeral tres (3).

De entrada, observa el despacho, que le asiste razón legal al demandante, toda vez, la excepción denominada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA EN QUE ACTUA EL DEMANDANTE, es una excepción de fondo, toda vez, que esta la parte las puede determinar de la manera que a bien tenga.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE ANAPOIMA -CUNDINAMARCA

No sucede lo mismo con las excepciones previas teniendo en cuenta que estas son taxativas de conformidad con lo indicado en el Art.100 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el inciso segundo del auto de fecha primero de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de ordenar correr traslado de la excepción de fondo denominada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA EN QUE ACTUA EL DEMANDANTE, por secretaria contabilice el termino correspondiente.

NOTIFIQUESE,

  
**CARLOS ORTIZ DIAZ**

**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

RECEIVED

13 ENE 2025

001